



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-430-16

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, uno de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-01-2015**, derivado de la revisión al seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los Informe de Auditoría con referencia IN-023-UAI-I-015-2007 e IN-023-UAI-I-009-2008, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría con referencias IN-023-UAI-I-015-2007 e IN-023-UAI-I-009-2008; y, **b)** Identificar a los servidores públicos que no han cumplido con la implantación de dichas recomendaciones. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de un total de Doce (12) recomendaciones contenidas en los Informe de Auditoría objeto de seguimiento; Ocho (08) están implantadas, tres (03) están parcialmente implantadas, y una (01) no está implantada, mismas que se describen en el Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-430-16

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-01-2015**, derivado de la revisión al seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los Informe de Auditoría con referencia IN-023-UAI-I-015-2007 e IN-023-UAI-I-009-2008; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implantar y las parcialmente implantadas, se le recuerda a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarlas, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación que de persistir su incumplimiento se podría establecer la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/PARG/BAAC/Brenda*